

que asido para Cabasto Comuen Cepas  
nadar del trigo de Espinto La Compedas  
que sea executado a los Precios Corriens  
des No in escusable que es el aver de pro  
segun ana de ando del dho. Datto por  
no aver trigo de Venta en los Vecinos;  
solvittando la aprouar. on de Dno y otro,  
para lo qual se suplica a su señoria  
el S. Correo. de que por sumario se ha  
ga esta Representar. on para que ad h

Depide Negendar.  
de una libranza

Señor Intendente le Conste =  
En este Cau. por su señoria el S.  
Correo. se demostro una libranza despa  
chada a Alonso Benzala ma. domo que  
fue de las Ventas de propia desta Audi.  
Un año que cumplio Santiago desto pre  
sente su fha a los Venite de Abulpa  
lado del para que en su virtud pagare  
dur. ochenta y cinco R. de Venite mrs.  
Respecto de no aver abido efecto  
en su Poder de que poder haer el pago  
que expresa a vide de Negende dha  
libranza, en Vista de lo qual =

Negenda dha  
libranza se en  
renda con los mrs  
zurita =

Recordo de Negende dha  
libranza que se entienda con





De late maritima.

SI ALLO QUARTO VEINTE  
MI ARAVEDIS, A NOVENA SE-  
TE CIENTOS Y VEINTAYDOS.

Joseph Zurita maordomo actual de propios esse

*En Petición de D. Juan  
Gonzales =*

Presente año como si con el hablase =

Jose Petición de D. Juan G. H.

Raudo V. d. en que hace Velas, de auen  
Pedidos Negenden tres libranzas  
Se entendiessen con Joseph Zurita das  
mismas de que se hizo relación en  
Cau. de Venciendo de lo Conventos en  
lo que se hizo contra dición adha V. d.  
Venciendo por el Sr. D. Pedro Juan de Coca,  
pide se entienda con el dho. Joseph  
Zurita para que le pade satis facer de  
su importe, sin embargo de dha. contra  
dición, en vista de cuyo pedim. =

*que pagando  
lo propio se  
ha prohibido*

Se acordó que pagando lo que esta  
Viendo a los propios se dara prohibición  
alo que expresa =

Verro este cau. don't firmaron =

Como acostumbramos =

*Go Arias*

*Superior*

*Don P. de Porcuna  
hidalgos*

*Don Joseph Contreras*



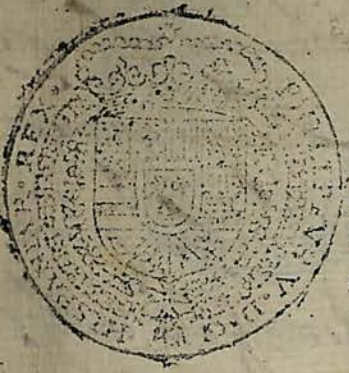
En la Ciudad de Puno, a cinco dias del  
Mes de octubre de mill Setecientos y Ocho  
y do. de la Justicia y Verimiento de  
Nuestro Ayuntamiento a saber los señores  
D. Juan Arias Jempada Corregidor  
D. Juan Jorullo = D. Ju. Jorullo allanca  
D. Pedro de Roscur = D. Marcos Vivera Ver  
D. Diego de Torres Jurado =

En la ciudad de  
Guayaquil  
panadado a las  
horas de la tarde  
de Nueve

El señor Corregidor dice que en  
la ciudad de Guayaquil de Semite Locho de  
Cepientes escribió Carta a D. Intendente  
de General de este Reyno. En orden allego  
que sepan de lo de el punto, lo que se  
acompañado a los señores Corregidores de la  
escusante que se claver de proseguir para  
deando por la Comandancia de Guano Conque  
se halla esta Ciudad. Sus señores  
de Aseruñidad de Aproxima Coecha  
que en Vista de lo Interuado por  
la Señora D. Correo. Responde  
que consta de la Carta que de muestra  
la Señora por donde consta que  
prohibido la de Semite de Ganado







Dei ut maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SEPTIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Haciendo relación de su contenido, Responde que como no paderga en ello disminu- zion el Caudal delposito no se lo ofere V. Para En que se practique la rruada probi- denzia Cua Carta abiendo leído por mi el no

se tomendeclarar. de los p. rior gan- venido los granos.

Se acordó que para que en todo fgo. Conste el precio que ante nido los granos hasta de presente el que atenido p. Dana dea. Settomen las declaraciones combenien- tes a este fin puniendo por Causa dha Carta de dha declaración, y se suplica a S. M. el Rey. Sea servido de man- darlo executar así, que los Cavalle- ros Diputados de elposito lo solizen para que con toda Justificación se p. zeda la llama. clauda =

bre q se angartado 300 f. den q. on n de la quenda nte escuipito =

El Sr. Juan Soboro Diputado del Posito en presente m. dize





San Panaleado de las trezientas fanegas  
de trigo acortta de ferrentia que por aque  
do de Niente ocho de Septiembre prox.  
Pasado se mandaron dar acorte fin a los  
Panaderos, que se venesita dar a no bida  
zia para que se ferido abasto nozes  
Por no hallar los Panaderos trigo que con  
dar en lo Particulares en Niente de  
Propio.

Reden p panaderos  
otras 300 f.

Se acordó que el Sr. D. Juan Tobo  
Diputado del punto de a los panaderos  
otras trezientas fanegas de trigo aprecio  
de Niente y seis reales cada una  
para que se quedaran Panaderos que  
nozes este abasto sin que se haga  
vedas en el precio a que se venden  
el pan de ferrentia y una onza de levadura  
de la que se usa con los panaderos que  
esta prevenida en el artículo de Niente y  
ocho de Septiembre por los Cavalleros  
Diputados de guerra a quienes se  
dio una certificación de

Testifican on  
Contador en perra.  
El m. de c. de s. pan





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Contador dada En Virtud de acuerdo  
de cinco de Diciembre del año proximo pas-  
ado Empetition presentada por el Síndico  
del Conuento de Nro. Padre San Juan En  
su pide cinco dhas. v. de la limona de la  
fiesta que esta fue celebra en dho. Conu.  
año. Señora de Concepcion Por dha. certifi-  
ficacion consta estarse debiendo la cele-  
brada el dia ocho de Diciembre del dho.  
año proximo pasado de Setecientos y dos  
uno en virtud de Cua certificacion =  
Se acordó se libren en Joseph Juan  
de la madre de las Ventas de Propio  
esta fue este presente año diez ducados  
de Pelton de la limona de la fiesta  
que esta fue celebra año. Señora  
de Concepcion en dho. Conuento por la  
celebrada el dia ocho de Diciembre  
del año proximo pasado de Setec.  
y dos y uno con dha. libranza

Se libren todo ducados de la fiesta de la Señora de Concepcion el año del 1722

Jha. [Signature]



Yo elyndio de dho Comu. de Leaba  
rey Dase en quenta al dho. Ma. d. d. d.  
en las que se se formaren de suma.  
donna Tomando de Varon el conda d. d.

Sechagui abel  
arribada a los capitulos  
taxi en una resolucion  
presente

Se acordó por esta vez se haga la  
Dex lo contenida en este acuerdo atado  
de Cavallero Diputado que no an asistido  
al para que les pare lo mismo de x. juvicio  
que a lo que lo estan =

Lo serena este Cavildo de lo firmada  
con lo que como acostumbrian de x. juvicio =

Juan Arias

Juan Zerrillo  
Blanca de la Cruz

Marcos Romero  
Lorenzo

Josep Carreras  
no de la

En la ciudad de Buda adonde se dio  
el octavo de mill setecientos y de veinte y de  
de la Austria y vecindario de la de su  
varon a cavildo es a saber los señores  
de don Juan Arias de Amparo Comendador  
de don Miguel fran, de cosa = don Juan de la Cruz  
de don Juan Zerrillo = don Juan Zerrillo de Blanca





Contemporalis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS VEINTE Y DOS.

Yo Pedro de Porcuna = Yo Fernando de Piedrola =  
Yo Lucas de castro Res = Yo Blas Gran Navarros =  
Yo Manuel de Castro Jurado =

Sobre q se reconozcan  
los afijos hechos de  
trigo que vienen los  
de y de maiz q contiene

El señor Comendador Dize que en virtud  
de acuerdos desta Audiencia de veinte y siete de  
Mayo de tres de Septiembre pasado de este presente  
año se executo Ca. Joro de Otrigo que vienen  
sus vezinos por las personas nombradas para el  
que Comendaa su Reconocim. para que se te  
gule acada Pno lo que necesitase para suma  
nutrion de la tierra, para que lo restante  
de la tierra de pronto se extra bialo para que  
seva para el quarto de Pan desta Audiencia  
a que por este medio se quite necesidad y  
se asegure lo necesario para el comun y que  
entonces se obedieren los Bandos Mandados  
publicar por su Señoria que lo pone en  
Consideracion desta Audiencia para que de la  
Providencia que tubiere por mas Conbe-  
niente en Vista de Cua. Reporte. y  
amendos e con seridos largamente  
Sobre ella =



Se Menorzan los  
afijos y Sobras a Regu  
ción de lo necesario  
Para el consumo y heri  
bra

Acuerdo Que Su Señoría C.ª Señora  
Consejador Jefe Con los Cavalleros de  
Juro Que hicieron los afijos y Remisión de  
Los Señores D. Pedro Ju. de Coca y D. Juan Tobo  
Zerrillo Residentes Menorzan los afijos he  
cho de trigo cada Sesmo teniendo los pre  
sentes Regulas, lo que necesitan Para sus  
Sumos Sementeras de sus Cortijos y pe  
sares y fha de las Regulas. Se replica a su  
Señoría C.ª Correo sea servido de proveer  
su auto Para que Cexero que hubiere  
de trigo contengan a disposi.ª de su Señoría  
C.ª Señor Correo Para el auto de esta  
en extrabio en conformidad de lo ordenado  
Publicado por su Señoría C.ª Correo. y  
con las de mayor Cominacion que fuere  
servido imponerles Para su obediencia.  
C.ª Señor D. Juan Tobo Diputado  
de la Junta este presente año Diez y seis  
virtud de laquero celebrado a los  
co de el corriente se amparados las  
herencias f.ª de trigo que demandaron  
de a Panaderos Para el auto comun  
que se necesita a Junta de probado  
ya Para que no falte de fha

Sobre el estado  
de los negocios





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sepanadesen otras  
1000 de los  
Dios =

Quarto En vista de curia pro porcion  
Se acordó que el señor Dn Juan de  
Diputado del dho Porto, continúe dando  
a los Panaderos otras quatrocientas fanegas  
de trigo de el para que dho a basto no falte  
al precio Cada una de veinte y seis R  
Para que no aian obedad en el precio de pan  
Segun consta de acuerdos antecedentes =

Entre en este Cau. el Sr. Dn Pedro Juan de Coca quien  
le libró suer lo hasta aquí acordado =

obre existia en el  
Porto duarenta  
her y seis @ de ha

El señor Dn Juan de Godoy Diputado  
del Porto, Dize que y se halla existen  
se a Por Caudal del dho Porto duarenta  
y seis @ de harina Empoderado  
de personas en guerra de acuerdo  
celebrado a los trece de Junio de año pasado  
de settecientos y veinte y uno, y que res  
pecto de que el Mesmo está próximo y  
necesita así el Mes de Mayo siguiente  
y seis @ de harina como en el  
venion de may porcion para que  
quarto no falte en ocasion de falta



Como sea costumbre y se executado en loff  
año antezedente y que no yotto participo  
desta y para que determine. En questa  
biere por mas conueniente en vista de  
Cura a razon =

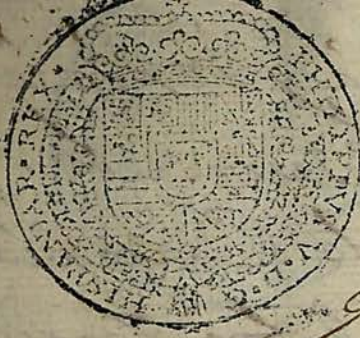
Se cobie la harina  
prestada y se hagan  
2000 fms =

Se acordó que los Cavalleros Dipu-  
tados de Puerto hagan todas las diligencias  
conuenientes a el Cobro de la harina que  
se halla prestada sin que se esperen  
omision que se hagan otras doscientas fms  
de harina de trigo de Puerto para que en el  
bierno proximo venidero no se esperen  
faltas en el quanto a causa de las lluvias que  
pueden acaer =

Declaro haciendo  
partida en la parte  
del Barrero p<sup>a</sup> D<sup>o</sup>

Viose Petition de Antonio Linares  
como desta y que se reportara en la  
parte del Barrero de fms. Propio desta  
y que se componi de dos fanegas de trigo  
de guarda maior, por tiempo de quatro  
a que ande emperar a correr desde estas  
p<sup>a</sup> de para sembrarlas todo dho. quanto  
de trigo sean dola Tempresio de venta cada  
uno por cada fanega de ochocientos mrs.  
que pasara al maior dono desta y





Uciote maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEPTECIENTOS VEINTE Y DOS.

Que fuese en dicho Quatro a Del día de S. Santiago  
Como se acostumbra que se vendra en el Reyno  
do arrendamiento de la de señor Santiago  
de que viene de setecientos y veinte y seis y  
Dide servia de admitir de postura que esta  
Pronto obligarse en esta conformidad a la  
Pagay satisfaccion de dha venta en vista  
de que se pide =

Se admitió la  
postura =

Se acordó admitir que se admita  
adha postura en dha conformidad que  
se propone y haga saber y remate en suma.  
Ponedor =

Azerro Que Cav. de Logimaron  
Por su. Como acostumbramos de =

Francisco de... Miguel... de Porcuna  
Hidalgo  
Juan de... José Carrero  
SS. de Jan.

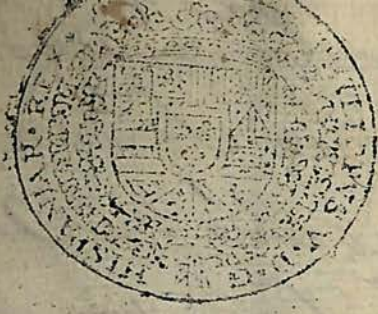
En la ciudad de Bu. a diez y siete días  
del mes de octubre de mil setecientos



Venite y do años a la Justicia y Experimento  
de la Junta de la Ca. de examen lo  
D. Juan Anas Semprado Corredor  
D. M<sup>o</sup>. Fran. de Coca = D. Fran. Sobro Zerrillo =  
D. M<sup>o</sup>. Manuel Torralba = D. Lucas de Castro Res.  
D. Antonio de Amorá Murado =

Recordo Por esta su Sede l<sup>ra</sup>.  
Para que todos los Cerinos della dentro de  
termino de ocho días que corren desde ma  
ñana día ocho de Corriente, vayan a  
arrentana donde se presentaren para  
el P<sup>o</sup> de sus Casas y Familias llevando  
cedulas firmadas de su Señoría C. M.  
Res. de el Alcalde de la Hermandad  
de qualquiera de las C. de la Ca. de  
Lo que en otra forma se aprehendieren  
se denuncien como también pasado los ocho  
días por lo mucho que conviene para  
cobrar al fruto de los olivares. Y se  
suplica a su Señoría C. Señor Correo  
mande publicar que a quierdo se  
llevarlo adelante el efecto para que  
crusado tenga observancia, con  
execucion irreparable.





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL E  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Sr. Pedro Castejo y  
Lo firmaron Por su. Como acostumbian  
Damos fee

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan Arias  
Miguel Juan  
Juan Donoso  
Alcazar  
Sr. Jose Cantarero  
Sr. Juan de Castro  
Sr. Juan de la Cruz

En la Ciudad de Buena Vista  
Tres dias de mes de octubre de mill e  
seiscientos y dos de la just. y fe de

Yo el Sr. Juan Arias Jemprado Corregidor =  
Yo Mr. Juan de Coca = Yo Pedro Juan de Coca =  
Yo Juan Toboso Zerrillo = Yo Pedro de la Porcuna =  
Yo Fernando Navarro = Yo Lucas de Castro Plaza =  
Yo Sr. de Piedra la Vieja = Yo Diego de Torres =  
Yo Juan de Andujar = Yo Sr. de Castro Arango =

Sobre averse  
Pana deado las  
ofici de v. v. v.  
mandados  
Pana deada y  
treinta y dos



fanegas de trigo & Casquattos. Que por Ca  
 vildo dedore & convenientte Semanda  
 roudar a los Panaderos a precio de Veinte  
 & seis Reales Cada Una Como por dho  
 acuerdo Seprebiene & que Senesista de  
 dar pronta providencia para que labo  
 ro de Pan no falte y podex panadear en  
 adelante, & que el trigo atomado el pre  
 cio de Veinte ochos R. Por que a menor  
 precio no halla que copone en Considerar.  
 desta su para que de la providencia que  
 tubiere por convenientte en Vista de  
 Cua propozion Sabiendose Con Jovido.

de Panader  
 300 f de trigo  
 precio de 28 R  
 que se pade 32  
 onzas de uenda  
 a 5 quattos =

Segundo que Respetto de que el  
 trigo atomado el precio de Veinte & seis  
 ochos R. por fanega siendo precio que  
 quarto de pan no falte se panadear en  
 ciento fanega de trigo & de dho dolo  
 dar el señor de Pan. Jovido a los Panad  
 ros a precio Cada una de Veinte ochos R.  
 que es al que Corre Comun mente, &  
 que para que los panaderos lo puedan sa  
 near vendan el pan de a treynta &  
 dos onzas a cinco Quattos desde que





Clave: 11111111

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Concluan la Venta de lo que fuere  
tomado de las treyntas y noventa y  
dos fanegas que ultimamente se ampara  
deado llevando la quenta y Varon que  
hasta aqui los Cavalleros Diputtados de  
guerra para que no defrauden el pan de  
los panaderos = que al dho dho  
de Veinte y ocho de los Cavalleros Diputa-  
dos de el punto Compren el trigo que se que-  
da para integrar lo que assi se ampara de-  
do poniendo para ello todo el cuidado que  
se requiere les necesario =

Se compró para dho panaderos  
el punto a 281/2

Sobre esta con-  
tado el padron  
de Veintidario

El señor D. J. de Piedrola dice  
que en execucion de lo acordado en Cavildo  
de Veintey ocho de Septiembre proximo pa-  
sado con asistencia de el señor D. Miguel  
Torralba Res. de D. Joseph de Piquo su-  
rado para los efectos prevenidos en el  
seballa executado el padron y Veintidario  
con asistencia de uno de los



Presentes <sup>no</sup> Concluido y en su Poder  
Que espone en Consideracion desta Real  
Para que sobre ello tome la providencia  
Que tubiere por Conueniente en Vista

Se ponga con los de Cua Proposicion =  
palpados de Cau.

Se acordó que Dho Padron se ponga  
atenga presente en el Oficio de Cauales  
para lo que ocurriere en adelante =

Se certificar  
sobre el Padron  
de Bulas deste  
presente año =

Se dio Certificacion al Contador  
Dada en virtud de acuerdo de diez y seis de Mayo de este  
Pasado deste presente año Competicion presentada  
por Antonio de Castro Enque pretende se le li-  
bre el sueldo Personal de Haber formado  
el Padron de Bulas en este presente año  
dado los Testimonios y Listas que se acostun-  
bran y Dho Contador dice que por los libros  
de la Nacion de la Contaduria de su Car-  
go consta que en Cau. de Veinte y siete  
de Febrero del año pasado de mill setecientos  
veinte se libraron a Miguel de Nibaj  
Benrera Notario de la Santa Cruzada  
de esta Real. quatrocientos reales de vellon  
por su sueldo y asistencia a la dacion  
de Bulas padrones de las Indias de  
May que sobre ello se ofrecio en el





SELLO CUARTO, VEINTIS  
MARAVEDIS, A NOVEN MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTEI DOS.

Siempre de do a Cumplidos fin del pasado  
de mill Setecientos diez y nueve a Nazon  
de Durientes R. Encada uno; que respecto  
de que en el dho año de Setecientos y veinte  
no avia abido Bulas en esta Ciudad ni en  
sus términos avia tenido trabajo alguno; que de  
pues de la expresada Libranza no constaba  
se hubiese dado por esta Nazon Cantidad  
alguna; se devian así del trabajo de dho  
notario en el año pasado de Setecientos y  
veintey uno como de la misma ocupacion y  
trabajo en el presente año, en vista de  
Cua certificación fue su fecha a los  
veinte de Septiembre pasado de este dho presente  
año.

Se libren 2000  
para el notario  
por lo que mira a  
este presente año

*[Handwritten signature]*

Acuerdo que por ahora y sin que se  
va de los exemplares libren a Antonio de  
Castro Benavente en el Maridomo de las  
rentas de propios desta Ciudad de Durientes R.  
de Bellon de Durianayo Personal de R.  
Partim. En su obligacion, libro de Cobran-  
za de testimonios, Quentas y demas que se



Formaron En Vazon de Jay Bulas Lu  
 Petrararon a Etta Ludi En este presente año  
 de Setecientos Veinte y dos, La Sittenria a  
 las que se dexaron fijas a los Vecinos della  
 Lucees lo que se acostumbra Libran por dha  
 Vazon Con dha Libranza y Rdo de dho  
 Antonio de Castro, se le auonen y poren en  
 Luenta a el dho ma. domo En las que se le  
 Formaren de su maior dornia thornando la  
 Vazon El Contador =

Petition de pour  
 sero enq<sup>re</sup> pide  
 su aiudad de gotay  
 Salario =

Petition de Joseph meja por  
 sero maior En que dice que por su asisten  
 cia se Señalaron Larenta ducados de Sala  
 rio En Cada un año y por deverse lo vno cum  
 plido por el mes de septiembre proximo pasado  
 de este año se expone y hallarse con necesi  
 dad pide se le libren =

Teste Jaque el  
 Contador =

Se acordó que el Contador certifi  
 que sobre su Contadado y su cargo

Se busque la Vair  
 Lorigen Luerubo  
 La conuignaz. on  
 200 Rop<sup>as</sup> en V de  
 Cruzada =

Otras Car. =  
 Se acordó por Etta Ludi. se bus  
 que Lorigen y Vair de La conuignaz.  
 y pago de ducientos R<sup>os</sup> de Wellon al  
 Notario de Cruzada En Cada un año  
 por la asistencia y su dacion de





SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS, ANO DE MIL SETECIENTOS  
VEINTE Y DOS.

Bulas y padrones de las gradas de Parapoder  
Jener Varon de este pago, por honrarle; y a  
que se olierite Contado Ciudad de Senombrar  
Por Cavalleros Diputtados que hagan Radellos  
alos: <sup>res</sup> D. Pedro Juan de Coca y D. Lucas de Castro  
Vexidores y D. Diego de Torres Jurado Trácese  
den quenta de averlo así executado =

Y sereno este Cau. No firmaron  
donde. Como acostumbra damos fee =

*[Signature]*

Miguel Paro y Fernando  
D. Juan de Coca y D. Pedro de  
*[Signature]*

*[Signature]*  
D. Juan de Coca y D. Pedro de  
*[Signature]*

D. Joseph Cantareso  
y su ss. de Cau.  
*[Signature]*

Cau

En la Ciudad de Bu. a diez y seis dias del mes  
de Noviembre de mill setecientos y veinte y dos  
años de la Justicia y Resim. della se juntaron  
la Cavildo Es. asaverdo Señores =

D. Juan Arias Jempado Comisidor =  
D. Juan de Coca = D. Pedro de Coca =



D. Juan Louso Terrillo = D. Juan Terrillo o Planca =  
D. Salvador de Today = y D. Jer. de Piedra la Residores =  
D. Juan de Andaxar = y D. Ant. de Castro moral Jurado.

Quentas deposito  
de la que cumplio  
1 Mayo de 1722 =

Este Cavildo Don Ono de Copreñ

nos. Se demostaron las quentas de Copreñ de  
Madrid a Domingo Montoro Mayor-domo que  
fue de el Onano que cumplio el dia de senor  
Santiago el presente de Sette. El Vennte Idos  
Con los Vecados que las Justifican las que  
aviendose Vionozido =

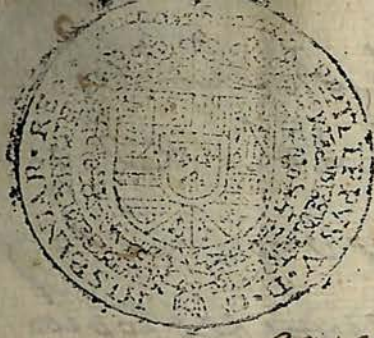
Informe de  
abogado de las.

Se acordó que se fexidas quentas con  
los Vecados que las Justifican se lleven al  
abogado desta Ciudad para que en su vista de  
su Informe, y en el se traigan para otros  
Cavildo =

Informe de  
abogado en q. de  
arbitrio =

Se dio en Informe de el dho.  
Juan Louso abogado de esta Ciudad en  
virtud de acuerdo de ocho de Julio pasado  
de este presente año Embista de las quentas  
tomadas a los fieles Xarrendadores de los  
arbitrios de que esta Ciudad usa Embistud  
de facultad Real de Caño pasado de mill  
Sever. Vennte Idos por Curo Informe  
de de senor dho abogado por las razones que  
expresa en el se hallan Conto de Justifican





Triete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

aregladas y sin Reparo alguno Encargo ni dadas,  
que por ello se podran mandar aprobar en  
Vista de Curio Informe =

apruueban las  
sentencias de arbi  
trios =

Se acordó aprobar y que sea pueben dhas  
quentas por lo que menciona dho Informe  
Condenando a las partes a que esten y paven  
por ellas =

Textificas on  
Vizion de Pedro de  
Sodas maestro de  
Cerrado de Cuida  
del Resimen del Vel  
oo =

Prose Textificas on del Contador dada en  
virtud de acuerdo de Vemite y Siete de Dullio  
passado de este pres. año empeter. presentada f.  
Pedro de Sodar en que pide se le libren tres. y tres  
la R. por su sueldo de aver Gobernado dho V.  
los tiempo de un año fin de Diciembre de se  
Sieruientos y Vemite uno, y por dha textifi  
Cacion consta de versele al suso dho la dha  
Cantidad por el salario de la dha ocupai.  
de año cumplido fin de Diciembre de Españ.  
de Setez. y veinte uno Embista de Cua en  
Sificacion =

le libren 330 R.  
P. de Sodar  
de año cumplido  
fin de Diciembre de  
Año 1722  
Año 1722

Se acordó libren a Pedro de Sodar  
del Resimen del Vel los Ladeneros  
Menores que se o hacen en el Sieruientos



Y certifica R. de Mellon de su salario de un  
año cumplido fin de diciembre de pasado  
de Settecientos. Y certifica uno en Joseph Zu-  
rta maiondono de las Ventas de propios de  
Esta Ciudad por lo que consta de dha certifi-  
cion, y con dha libranza. Y fue separes  
en quenta tomando la razon el contador.

Pertin. del procu-  
rador de el Carmen

Oíose Pertin. de Fr. Gregorio de la Con-  
cepcion Procurador del Comu. de Carmelitas  
descalzas de esta Ciudad. En que pide se le libren  
diez ducados de la limona de la fiesta de  
lebrada a Santa Theresa de Jesus Suparona  
en este pres. año en vista de Cuió Pedim.

Certifiquese el  
Contador =

Se acordó que el Contador certifique  
sobre lo que contiene dho. Pedim. Y se tra-  
ga para otro Cau.

Certificar en  
pertin. de Joseph  
Meja =

Oíose Certificar. del Contador  
dada en virtud de acuerdo de Sembr. diez  
de octubre proximo pasado. Impetración pre-  
sentada por Joseph Meja. Peticion ma. en  
que pide se le libren quarenta ducados  
de salario de sal de un año cumplido  
por el mes de Septiembre por dha  
Certificación. Consta fue en Cavildo  
de diez y ocho de octubre de año pass.





deute maritima

EL DIES DOSSIMO DE OCTUBRE, VEINTE Y DOS DE  
OCTUBRE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

De Setecientos y Veinte y uno se libraron a  
Dho Joseph Mejia quattros y quarenta R.  
De Salario y aiuda de Costa de un  
año que cumplió fin de Septiembre del  
que respecto de que despues no constta se le  
ará librado desta Varon Cosa a Quena se le  
deue a el dho dho Santa Cantidad por  
Dho Salario y aiuda de Costa de un año que cum-  
plió fin de Septiembre pasado deste presente  
En Vista de Curá y certificación =

Se libren 44.00  
del salario y aiuda  
de Costa de un año  
cumplido fin de  
Sep de 1722 =

Se acordó se libren a Joseph Mejia  
Portero mayor en Joseph Zurita marón domo  
de las Ventas de proprio deste presente año  
quattros y quarenta R. de Bellon de su  
Salario y aiuda de Costa que se le da de el  
Curso de un año que cumplió el día fin de  
Septiembre pasado deste presente  
segunda y certificación, Non dha libranca  
y su del dho Joseph Mejia se avoren y poren  
en quenta a el dho marón domo en la que se le  
tomaren de su marón domo a fomeno la Va-  
zon el contador =

Handwritten signature or initials.



Zertificad<sup>on</sup> en  
petiz. de los ministros  
triles =

Prose una Zertificac<sup>on</sup> del Contador  
dada Embitada de aquerda de Venite y siete  
de Julio deste presente año. Enpetiz. piden  
dada por los ministros Enque piden se les  
libren trezientos R<sup>os</sup> de Bellon q<sup>e</sup> le estan lo  
signados por las asistencias de esta Audiencia  
de cada uno año. Dho Contador Zertifica  
Estarseles debiendo los dho tres. R<sup>os</sup> de cada año cum  
plido el dia de Señor Santiago deste presente  
En Vista de Cua Zertificac<sup>on</sup> =

Se libren 300 R<sup>os</sup>  
a los ministros de  
cada año cumplido  
Santiago del 22  
Aha  
M

Se acordó se libren a los ministros de  
Josep Zuxita ma<sup>o</sup> domo de las Ventas se pro  
pio este presente año tres. R<sup>os</sup> de Bellon que  
se esta consignados por las asistencias q<sup>e</sup>  
tienen a las fiestas de esta Audiencia de cada  
en cada uno año de cumplido el dia de  
Señor Santiago deste presente segun consta  
de dha Zertificac<sup>on</sup> y con dha libranza  
de R<sup>os</sup> de dho ministros se laboren y  
pasen en cuenta en las q<sup>e</sup> se les formaren  
de su deponitaria honrando la Nación  
el Contador =

Don  
Petro. de Procura  
dor de Nacion, en que  
pide su salario =

Prose Petition de Juan delgado ma  
res Procurador desta Audiencia en que pide se  
le libere la Venta de tres. R<sup>os</sup> que se le deben  
por la asistencia de la Negocios a Nacion





SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

De Ares mill mas. En cada uno, y con clare pidiendo  
se manden librar por su summa pobreza  
en los efectos mas prontos de propios en vista  
de Cuios pedim.<sup>to</sup> =

Terzi fiquie el  
Contador =

Se acordó que el Contador Terzi fiquie sobre  
lo que menciona el pedim.<sup>to</sup> y se traga para  
dho Cau.<sup>do</sup> =

Memoria de gastos  
de Limpia de pozos =

Seose un Memorial de Justos hechos  
en la Limpia de los Pozos de Peñyas, fuentes  
adadid, fanga, y Pozo nuevo dado por los.<sup>res</sup>  
Dn Pedro Juan de Coca Dn Marcos Tomera Res.<sup>res</sup>  
y Dn Blasfran navarro Jurado Diputado  
de Ntra y Juntas este presente año Cuios  
gastos por menor se expresan en dho memo  
rial y por mas. Importan tierientos y siete.  
R. yiden. se les libre para poder dar la  
satisfacion a las personas que lo an suplico  
en vista de Cuios memoria =

Amexmediju  
ados =

Se acordó que los.<sup>res</sup> Dn Salvador de  
Roxas y Godoy Dn Juan Ferrillo oblanco de  
Pidores y Dn Juan de Andujar Jurado  
sean y reconozgan dho Memorial en for  
mer sobre su contenido y de



Don Miguel  
Zaborejas de apela  
ción a la instancia =

Frargo Para Otro Cavildo =  
Crose Petz. on Laparte & Miguel

Zaborejas En que dice a Segundo Pliego q Alonso  
Correa Sobre el valor de un paño gualtesco de  
agua fria en Curio. Pliego. Lido y pronunciado. Senten  
cia por el Sr. Concedidor en que absolvió Lido por  
libre al dho Alonso Correa de la Merced. Pago  
de su valor, de cuya Sentencia apelo. Y Sepre  
Sentio En esta Ciudad En grado de Apelacion nuli  
dad. Zaparias de ella pidiendo se rebocase por lo  
que tenia alegado pues era suita. Supretensi  
on. Y que se hubiese por Presentado En dho gra  
do por ser la cantidad de dho paño. Corresponde  
ente su Honor, a esta Ciudad; y Concluyó pidién  
do se admitiere dha apelacion. Y que se nombra  
sen dos Cav. Diputados ante quien se siguiese  
dho litigio. Y que nombrados que se pediere  
traslado para de dho Cav. En forma los agrabios  
Y demas que se combiniere Sobre que pidió sus

Se admitte la apela  
ción. Y se nombra  
por Jueces a los Sr.  
Salvador de Godoi  
y Sr. J. de Narvaez  
Diputados de meje

En Vista de lo pidiendo  
Se acordó admitir. Se admitió la ape  
lacion. Y se nombra por  
Jueces de la Instancia que Conocan de  
Pliego que se fuere. Y se determinaron  
a los señores Sr. Salvador de Novas y Godoy







San lo lamentte se ampanadeado Zientto Zinguen  
Jayures fanegas, por que los panaderos no an acudi  
do a pedir otras de dho porito por cura Viron no se  
an sacado las dhas trescientas fanegas, Z que  
del Caudal conque se halla dho porito se enen  
Compradas mill e tantas fanegas a Remite y  
ocho R.; Remite Ziente e medio; Z Remite y  
sette, Z que sin embargo de aver Mas Caudal que  
emplen sean suspendido en la compra por aver  
se comprado el tiempo Z hallare tiempo que comprar  
en distintos sujetos, que todo lo ponen en con  
siderar. desta Zud. para que Determinen  
lo que tubieren por mas conueniente Embista  
de cura proporcion sabiendose con fexida so  
bre ella =

Settara a notizia  
Individual delo  
preios del empleo  
Z caudal qe existe =

Se acordó que los Cavalleros Diputados  
de lo Porito Para el primero Cau. den noticia  
Individual de los preios a que sea hecho el em  
pleo de las un mill e tantas fanegas que sean  
Comprado para el porito Z caudal que existe  
por emplen para que Embista de todo. Sede  
la providencia mas conbeniente; Z que en  
el Znterin que se da dha noticia se buy  
enda el comprar dho para dho porito  
el Senor D. Pedro Juan de losca

Sobre porcion de  
sierra q se preten  
de labrar en e char =





SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SI  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Diputado de Ventas Ceteper...  
año Dize que por parte de los arrendadores  
de Sahara primera de Chaparra de Ciudad  
nuestra se halla porcion de tierra a la lnda  
de Sahara primera sin romper, que esta  
pretenden labrar la Concha para primera  
pagando su renta al mismo precio a que tienen  
Sahara q. Logone en Considerad. desta  
ciudad para que de la orden que tubiere  
por conveniente embista de una proposicion =

esta lra. y labrar  
la tierra contigua a la  
sahara primera =

Se acordó se le de licencia al arren  
dador de la para primera de la dehesa  
de Chaparra para que siempre la porcion  
de tierra que linda concha para pagando  
la renta de ella al precio que tiene arren  
dada de ahora, que en el libro de  
perimientos sean otorgada licencia pa  
ra que se otorga presente para su  
dago, que los Cavalleros Diputados  
de Ventas hagan Medir la referida  
tercera para que ayga porondella =



Se firmaron este Cavildo No  
firmaron Don Ciudad como acostun  
bran damos see =

Juan Arias

Juan Antonio de la Cruz  
Zorrillo de la Cruz

Antonio de la Cruz  
my de la Cruz

Juan Antonio de la Cruz  
no de la Cruz

En la Ciudad de Buenos Ayres  
quatro dias del mes de Noviembre de mill Setecientos  
y Noveenta y dos años la Justicia Real de ella

Se firmaron a cavildo lo siguiente los señores =  
Sr. D. Juan Arias Lemprado Corregidor =  
D. M<sup>o</sup>. gran. de la Cruz = D. Juan de la Cruz martinez  
D. Miguel de la Cruz = D. Juan de la Cruz zorrillo =  
D. Pedro de la Cruz = D. Salvador de la Cruz =  
D. Lucas de la Cruz y para señores = D. Lucas de la Cruz Navarros  
D. Antonio de la Cruz = D. M<sup>o</sup>. de la Cruz hermano de la Cruz

En firme en q<sup>ta</sup> seces  
Atto =

Dióse un Informe de D. Juan de la Cruz  
Juan Sobro abogado de esta Ciudad  
en virtud de su querrela de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz en virtud de su querrela de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz tomada a Domingo



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS ANO DEMILSE-  
TECIENTOS, CINTE Y DOS.

Montoro Subdeponitario de tiempo de Onano q  
Cumplió Cedia del señor Santiago proximo pa  
sada, quiendize que auindolas. Reconozca  
El cargo de esta de trigo harina y maravedis  
Partida por partida con lo testimonio de los  
aquerdo para la venta de algunas por  
ciones de dho trigo a los Panaderos para el  
soco de la Verindario de Lirénia precedida  
para prestar otras que las surtificar; con la  
Mención que se hace de estado en que queda  
dho punto en las que se notaron a  
Pedro diaz de Luna Depoitarario que fue  
Caño antecederente; es de sentir podrá esta  
Luz para aprobar las dhas cuentas y prestar  
arregladas y notenex que opone y para que  
no se las que aprobadas que se hagan las  
Diligencias que conuengan para que sepan  
sin defectos ciertos de el alcance que  
resulto contra Pedro de Baza que segun  
lanota de dhas cuentas era. Hecho yendi  
entre en la Intendencia General de



Este Reyno, como así mismo contra el  
Dho Domingo Montoro, en Vista de cui

Se apruevan las q.  
Se oren las causas

En forma =

Se acordó a Probar y aprobar las  
quantas de dho Ponto de Daño que cumple  
Santiago deste Pres. que menciona dho  
En forma; Se encarga a los Caualeseros  
Diputados de dho Ponto concluyan y fenezgan  
Independencia Robranza de Alcance de  
Pecho de Bacas sin Intermission de tiempo  
haviendo apromtar lo que tiene Domingo  
Montoro Compensa de daños =

Proposición sobre  
el dho comprado  
y caudal que es este  
en el punto =

Los señores Juan Tobo Rey y Juan

José de Castro mora Jurado Diputado  
de Ponto este pres. año Dizen que en un  
Pres. de no decretado en Caurido de dho  
seis deste mes yonen en Consideración de  
esta que el dho comprado Parado  
ponto en guerra de que se le  
a los Venite tres de Septiembre  
D. 11. Son un mill ochenta y quatro  
fanegas y media en esta forma; duri  
Cuntas y media una fanega a venite

~





SELLO QVARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Locho No; treynta y f. a 10<sup>tes</sup> pette R  
 Z media = Luventas Zinquenta  
 Tres Z media a Oemite Z sette R que  
 hazen Las dhas. Un mill Zochenta  
 quatro fanegas Z media, Z adho pueyos  
 Z importan dieynta mill Seisientos e ses  
 senta y dos R Z medio que seampaga  
 de la Caudal de dho. Porto, = Z que ay existen  
 se para emplear Zinco mill Duysentos  
 Z diez Z seis R, ademas de un mill qui  
 nientos Z quarenta Z quatro de Alcanse  
 que a resultado en las quentas Phoma  
 das a Domingo Montoro de Portaris que  
 asido de dho. Porto Caño que cumplio  
 Santiago de este pte. de las Juntas ambo  
 Partidas compone dho. Caudal que existe  
 en dho. Porto seis mill setenta y seven  
 f. a R que es lo que consta por libras  
 de dho. Porto Z que sobre ello esta su  
 Determinacion lo que cabiere en May



Comuemente en Vista de Curia Propo-  
sición Zabiéndose con fexo la raga  
Mente sobre ello =

Se acuerda en las Compañías  
y se suspenda el em-  
pleo =

Se acordó estar bien executada las com-  
Puestas de Itiño para el Puerto que enunera  
la notoria dada por los Cavalleros Diputados  
del, quienes solviten Se Mija el Alcazar  
que a Resultado Contra Domingo Monton,  
Puniendo lo Concederá Caudal, Enarca  
de Ares Claves de dho Puerto donde demanteng  
Sin Emplear hasta nueva Probidencia Res-  
pecto a Labonanza que se experimenta  
de el tiempo =

Notoria sobre el  
Respecto del punto =

Los S. de gran. Sabro zerrillo Resido  
de el Antonio de garitas Jurado Diputado del  
Puerto Este presente año, Dizen que bien con-  
esta fue la estrechez de tiempo a causa de la  
Comtedad de Coiechas y frutos que General-  
mente se padecido en estas Anda Curio;  
Lo que Sin embargo de dex notoria la nese  
Pdad que padieren estos naturales, de los  
dos mill zientos y zinquenta zinos de  
Imedia de Itiño que dedieron del puerto  
prestadas a Nuevos con orden del S.  
Intendente Gual de este Reyno





Dieciocho de Mayo de 1763.

**Sello Quarto, Veinte  
Maravillas, Año de Mil Setecientos  
Veinte y Dos.**

Se hallan reintegradas las Indias y muest  
Zientas con sus Ceres y que solo faltan  
para sustentarlas Veinte y tres fanegas  
Veinte mas o menos con sus Ceres, que es  
de hallar a Seguradas en los cerros  
que para el pago de renta de sus bastas  
sus Ceres y de sus cerros y de sus  
lo que sea suspendido de Comisario por  
no ocasionar mayor atraso; Que esto a groen  
pares mueras obligaciones al pago de lo que  
Cada Año esta debiendo de dar Veinte y tres  
fanegas con aumento de nueva Ceres, y  
de satisfaccion de los Cavalleros Diputados  
que las mandaron dar, apagar las por el  
dia de Señor Santiago de Mayo q viene  
de Setecientos Veinte y tres; que de  
habien se condesienda con esta Instan  
cia por aver canotina de averse al Esca  
lado en muchos lugares de Reyno para  
la conservacion de sus Ceres en tiempo



San Lorenzo; que se ponen en con-  
sideración desta Real para que sobre  
ellos de la prohibición que se ha de por mayor  
convenientemente embista de lo que se ha  
de el con ferido sobre ellos con cargo en

cedan las pias  
p' el Virreyno  
se otorguen nuevas  
oblig. de mayor  
comodidad

presiones  
Bueno Su Señoría Señora  
Real de los señores Don Juan de  
de Castro diputado de dho Real de  
actividad y cuidado con que sean interesa-  
do en su Virreyno; y por lo que mira a las  
herencias y avergas de dho Virreyno mas  
o menos que se estan debiendo y algu-  
nos de dho, aunque aseguradas; se acordó  
por con misericordia y por las razones que  
expresan los Cavalleros Diputados de  
dho Real; que dho Deudores otorguen  
nuevas obligaciones a su pago con nuevas  
Cargas y Satisfacción de los Cavalleros  
Diputados que fueron de el, lo mandaron  
entregar; para pagarlas el día de señor  
Santiago de que viene de Mill Setecientos  
y tres; para lo qual se que





Edictum in re actis.

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA, VEINTE Y CINCO DE MAYO DE 1765. EN LA CIUDAD DE LIMA A VEINTE Y DOS DE MAYO DE 1765.

Con mayor Seguridad Se prozeda, Se ponga  
En notiziá de el señor Intendente Real  
de este Reyno Como Juez Privado de sus  
Puntos para que sea servido de tener lo  
abién, acurio fin se saque testimonio de la  
dha Notiziá y este a quando lo que deentare  
que a su señoria el señor Correo. para que  
siendo servido se di'ra a por su mano =

Don pidiendo n.  
el punto los labra  
ores p. sus sementeras  
teraf =

Don de Don Lucas Pastor  
Cosechero de

de otros vecinos labradores de  
esta zua en que por las razones que  
presan en esta conclusion pidiendo se les  
preste las porciones de trigo de punto q cada  
uno necesitare para sus sementeras con  
la obligacion de su reintegro en las  
siguientes cosechas en bista de curio pedim. a  
miéndose pres. de la necesidad que padecen esta  
Republica estrecher de los labradores por  
la carencia de cosecha prox. pasada y  
para que queden hacer sus sementeras



Representación  
de 1500 f. de  
mas de expresion =

Companax sus Barbecho En que se declara  
la Real hacienda por sus <sup>mo</sup> d. =

Acordado Representar a los Labradores  
en Mill quinientas fanegas de trigo de  
Ponito que se consideran Preciosas para el  
aumentto y conservación de dhas. Lavoreff  
atendiendo attax gran necesidad, Laque  
dho Ponito se halla con mas de siete mill  
fanegas de trigo anexo, lo que es preciso re-  
novarlo por la contingencia que tiene  
de calentarse y por que ademas de el ve-  
ne trigo que viene a la Republica En que  
ria Copioso fruto y serocoran sus natu-  
rales, lo tenga el dho Ponito con la un<sup>to</sup> de  
Cresy; haciendo obligacion cada uno  
de la porcion que se lediere con el  
seguro bastante a quenta el trigo de los  
Cavalleros Diputados de el, y que para que  
con Mayor Justificacion se proceda  
a dho emprenta se dha Pet<sup>on</sup> original  
con testimonio de este acuerdo se ve-  
mita al señor Intendente General  
de este Reyno sus priuatis de sus





Getate mar 1665.

SEMO QUARTO, VEINTE  
TRES DÍAS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Por tanto para que en ésta de voso servida de  
Jeneralo auen, Republica a su señoria el d.  
Correo. Sea servido de dírsele lo Don su  
Mano para su consecución =

Testificad en  
virtud de comit  
de carmelitas des  
erop la limona  
de la fiesta de s.  
heresa =

Circa Testificad. del Contador en  
virtud de acuerdo de dies de s. del Correo  
se, impet. presentada p. el Procurador  
del Convento de Carmelitas descalzo, en  
que pide se le pague la limona de la  
fiesta celebrada a Santa M. de Jesus  
este pres. año; y el dho Contador testifi-  
ca estarle debiendo diez ducados por la  
limona de dha fiesta celebrada en este  
pres. año en ésta de lo que =

El dho Contador  
no como de propios  
de ducados de la ali-  
mona de la fiesta  
de s. M.  
de s. M.

Se acordó se libren diez ducados de ser-  
vir a Joseph Zurrua ma. como de la R. C.  
de propios de esta C. de este presente año  
que esta limona que se acostumbra dar  
al Conu. de Carmelitas descalzo de la  
Por la fiesta que celebra a Santa



Theresa de Jesus Superiora Por la que  
brada En este presente año, Con dho libro  
La Cruz de Naparte de dho Comu. Se le  
avone que En quenta al dho Mayordomo  
En las que se le tomaren de dho Mayor donria  
Tome la razon el contador

Texto para emper  
cion del Procurador  
de la Cruz

Otro Una Certificacion de Conta  
dor Empetar. de Juan de Ojedo Linarez Procura  
dor desta Cruz dada en virtud de acuerdo de  
dho J. J. de Corriente En la qual se de el dho  
Procurador se paguen nueve mill mrs. de su salario  
de tres años cumplido cada primero de Corriente  
se arraron Encada uno de tres mill, y dho con  
tador certifica cottaxele debiendo dho nueve  
mill mrs de dho Salario, En Cista de Cruz certifi  
cacion

Se bien al pro  
curador de dho Cruz  
de su salario de 3 años  
Aho M

Segundo Se bien a dho Ojedo  
Linarez Procurador de numero desta Cruz nueve  
mill mrs. En dho Cruz junta ma. don de las Cruz  
de Propio desta Cruz. Este presente año de  
Salario que se le esta debiendo al dho Juan  
de Ojedo de Sal Procurador desta Cruz de el  
tiempo de tres años cumplido cada primero de  
Corriente arraron Encada uno de tres mill  
mrs. Segun dho Certificacion. Con dho





Existe en la Real Audiencia de Lima.

SELLO CUARTO, VEINTE Y  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Procurador D. Juan Sebastian Lopez en quenta  
al dho. mayor domo en las que se le formaren  
de Sumario domnia Jomando de Varon el Contador

Preces sobre esta  
es de comisario  
na. s. her. de requir.  
Ber. do. garcia

Diore en Informe de el Abogado desta  
Zu dudo en Virtud de suaguerdo de Armita  
Luna de Agosto pasado de este presente año Embista  
de Montitilo de comisario de la Santa herman  
dad vieja de Ciudad de el librado en fuor de Ber  
garia Cerino desta su fha en zu de la octava  
de Marzo de este presente año de fha de  
de Matheo Nuri, y dho. abogado dire queabiendo  
Reconocido dho. titulo con No. R. Pubilexio que le  
acompañan que se hallan Poraverza del dho  
firmaciones dello de que goza dha. Santa herman  
dad lo de sentir Podra esta su d. Parax adan de  
Cumplim. adho. titulo, teniendolo por Gal Comi  
Sario, aunque en las ordenias Previas Sobresben  
Las ordenes Zirculares para que en los casos  
de Necesidad pueda Zdeua Concurrir al R.  
Servicio; Cuis Parecerabiendo de la d.  
Por uno de los presentes est. <sup>nos</sup>

de Cumpla y  
de mand. prouenir

Recorido Seguardey Cumpla el dho  
Titulo, y que Berdo. Garcia de del Coma









Diez y seis de Mayo de 1763.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Y para atenderse tambien con la  
esta Audiencia que se propone en su conside-  
racion para que determine como convenir  
en de, en vista de su Proposicion =

Resolviendo se para  
fines de los  
dichos =

Segundo que el Sr. D. Miguel  
Lora y de las Casas Cavallero Diputado  
Nombrado a este fin se le haga  
proporcionar en su persona que se fieren  
pagan los diez doblones, y su pronto eden  
quenta para que libe esta Audiencia  
de Correspondencia para la conclusion de esta  
Dependencia =

Por el Sr. D. Juan  
de la Cruz  
el Sr. D. Juan  
de la Cruz =

Y el Sr. D. Salvador de Roxas Diez  
y seis fuera de Despacho de Sr. Inten-  
dente de este Reyno, como Diputado  
de guerra en este presente mes a socorrer  
de Panzenuada en esta Cam. de guerra  
de la Comandancia de Noillon en  
Puesto de San Lorenzo Comandante  
y ocho Soldados para el Resguardo de la  
Venta de Tabaco de esta Real Audiencia



Y la de Sacro de Quió Despacho por Sacar Co  
Día y que en Substitución le socorrió Contar  
Laydos Variaciones de Pan y de Yaneza  
de Nevada de que ledio Verbo dho Sac<sup>to</sup>  
que dho Inmitem. Con declarad. que tie  
nen hecha los Conedores de las p<sup>re</sup>ncias  
a que se compraron dhas Especies de  
Muestras Paraque Presentar. Se  
de la aprobacion que subiere por  
Comuementte =

Resolúte elabo  
no de dhas especies.

Acuerdo de S. M. de Nevada  
de hoy solúte que dho Inmitem<sup>to</sup>  
se remitan a la Audiencia de Con. para q<sup>ue</sup>  
el Probedor General de Reyno los  
paga f<sup>er</sup>idos de solúte por salu  
tendencia de su abono =

Sobreq se f<sup>er</sup>ma  
bien la q<sup>ue</sup>  
Propio =

Acuerdo Presenta Audi.  
de paga suer a los Cav. Dipu  
tado de Ventas acuo Carpa Conel  
Itomas la quenta de Propio  
Al año que cumple Santiago de  
este presente, la der f<sup>er</sup>malizado











Janeas & Aug<sup>o</sup> que abian pedido los labia  
dores para poder Empanar sus Cerebas que  
en la distribución briesen su señoria practi  
cas & las Veglas de Igualdad que anttere  
dentte mentte Cortan dadas, Cua Carta bi  
Endose heido por uno de los pres.<sup>des nos</sup> 11.

Por lo q<sup>o</sup> mixta alos 3008<sup>o</sup>  
de trigo que se Vestan

Se acordó Por lo que mira a las  
cien<sup>tas</sup> Janeas de trigo que se estan he  
lando a los p<sup>o</sup>rtos, & las que se diéron a Venue  
bo; se hagan nuevas obligaciones por lo de  
udores a favor de el, con nuevas Ceres & hij<sup>o</sup>  
seca para satis facer las C<sup>o</sup> de S. Santiago  
& Año que viene de mill Setec. & Veinte  
tres; & a quenta cargo de los señores  
D<sup>o</sup> Miguel de la Cruz Colorado. Residor  
en gran, de Anduvar Jurado Diputado  
que fueron de este P<sup>o</sup>rtto & quien las man  
daron dar; en con formidad de la quenda  
& Remite y quatro de Corriente & Carta  
de D<sup>o</sup> Señor Intendente; & itando en las  
nuevas obligaciones las antteredentes <sup>se p<sup>o</sup></sup>  
& dexandolas en su fuerza & virtu  
con contra los obligados en ellas.







Ella de toca a esta <sup>de</sup> trescientos y veinte  
Al = a el Comu. de S. Joseph Monjes de  
Santa Clara, trescientos = al Sr. D. Miguel de  
Poreuna Zorrillo setenta = La Juan Ant.  
de Luacee administrador de los Patronatos que  
llaman de rezeros treinta, que todas quatro por  
sidas componen los dho. Letter. y veinte  
que ofrecen todo entregarlos a la persona que  
selebiere para su conduccion que se pone en  
con sideracion de esta Real para que reconste

libren 320 rs  
de prioratos de los  
2 doblones =  
Fha  
M

En Vista de Cua Noticia =  
Se acordó se libren en Joseph cuenta  
Majordomo de las Rentas de Propio desta  
Real este presente año trescientos y veinte  
Reales de Peleon que le tocan a esta Real.  
Pagar de Propio a los dho. doblones  
nes para el dho. y la Remision de los  
autos del concurso de Diego de Lucas de las  
Dena para que se entreguen a su Señoria  
Señor Correo. Para que sobrevenga su  
Señoria de Vmitta por sumario, y con  
dha libranza que de su Señoria  
dho. Correo se abonen y pasen en  
quenta al dho. Majordomo o en la













CELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Portales Diputtados & Ventas parattodo el  
Reyno año que viene de Sete. 2. 2. 2. 2.  
Y tres quiénes estando presentes Acertaron  
Ladha Diputtad. Juraron & Acertaron

Jurados en nombre de  
D. Joseph de Quiroga  
D. Diego de Torres  
D. Juan de Andujar  
D. Manuel de Castro  
D. Man. de Castro

deven = por lo que mira a Cavalleros  
Jurado de Monorio deven entrar en  
Cada los Señores D. Joseph de Quiroga =  
Diego de Torres = D. Juan de Andujar  
D. Antonio de Castro = D. Man. de Castro

La Piedrola; Sabiéndose hecho Zedula la hize  
Les descripto en el y los nombres de  
Cada Jurado, doblados con igualdad de  
dos en una Capilla de un sombrero

Diputt. de L. 2. 2. 2. 2.  
D. Lucas de Castro =  
D. Juan de Piedrola  
D. Man. de Castro

se bararon. Muy bien, por su señoría  
El Señor Correo. Se sacó una escritura  
ella el nombre de el Señor D. Manuel  
de Castro, el qual queda nombrado por  
Diputtado de Ventas y fiestas Paratodo  
El dho año que viene de Sete. 2. 2. 2. 2.  
Y tres y compañero de dho Señores D.



Lucas de Castro Lara y D. Jer. de Piedrola

que se le haga suer para que lo acete  
y para la diputacion de las Rtas

de los Abitrios de que trata Tue Osa  
en virtud de facultad de su rreenda

Arrento Cene Juro e cobro para todo el  
de ferido año que viene e mill setes e

Cinco e tres; Reconido el dho libro Capitulo  
Laquero zitado deuen entrar en suerte

Los señores D. Juan Fern. Martinez de Araya  
D. Jer. Navarro y D. Jer. de Piedrola Res.

y por lo que mira a Jurados; D. Joseph de  
Diego = D. Diego de Torre = D. Blas Fran.

Navarro = D. Man. de Castro = D. Miguel  
de Castro Leon = Laurendose formado zedu

Las higuales escripto en elley lo nombre  
de los dho Cavalleros Residores se ote

Por lo que mira a ello la ve ferida Di  
putacion de Abitrios con la misma

formalidad que lo antteredentes  
y sea la suerte de sales a los señores

D. Juan Fern. Maz. y D. Jer. de Pedro  
Sa, Res. = y por lo que mira a Cav.

Diputar on de arbitrios  
extraordenarios en suertes  
D. Jer. de Piedrola =  
D. Jer. Navarro =  
D. Jer. de Piedrola =

Jurados  
D. Joseph de Diego =  
D. Diego de Torre =  
D. Blas Fran. Navarro =  
D. Manuel de Castro =  
D. Miguel de Castro =





El día martes 9.

SE LO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NO DEMILSE-  
TECIENTOS VEINTE Y DOS.

Como la diputación de  
arbitrio a los 1.<sup>os</sup> =  
D.<sup>o</sup> Fr. Gerónimo =  
D.<sup>o</sup> Fr. de Piedrola =  
D.<sup>o</sup> Joseph de Prego =

jurado se hicieron también Zedulas bñas  
Les escripto en ellas los Nombres de los  
que entran en ellas y sorteados e con la  
misma formalidad, fovo la suerte a D.  
Joseph de Prego los quales quedaron nombra-  
dos Zelevidos por tales Diputados de Arbitrio  
Para todo el dho año que viene de mill  
Sei. e Veinte e tres querey hallandose  
e entres azettaron dha Diputación

Alcaldes de la hermandad de hacer el deuen =  
Entraron en suerte los 1.<sup>os</sup>  
D.<sup>o</sup> Juan de Coca =  
D.<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Torralva =  
D.<sup>o</sup> Juan de Torres =  
D.<sup>o</sup> de Porcuena =  
D.<sup>o</sup> Marcos Yomera =  
D.<sup>o</sup> Fr. Navarro =  
D.<sup>o</sup> Luis de Alcobá =  
D.<sup>o</sup> Fr. de Piedrola =

Sorteos en el mismo con la misma  
formalidad lo fovo de Alcalde pro-  
bital de la hermandad que es Mayor  
Campos de esta Ciudad, sin dndose a present  
el dho Libro Capítular de la año pasado  
de Sette e Veinte e uno e quatro  
de Veinte e quatro de Noviembre  
e los motivos que en el dho libro  
deuen entrar en suerte los  
D.<sup>o</sup> Pedro Juan de Coca e D.<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Torralva



Jorraluo = Dn Juan. Joroso = Dn Pedro  
de Pocuna = Dn Marcos Tomera = Dn  
Ger. do Navarro = Dn Luis de Alcobá = Dn

no la suente  
al señor =  
Dn Juan Luis de Alcobá

Joroso = Dn Pedro de Piedrola = Dn Joroso de la suente  
al señor = Dn Juan Luis de Alcobá quien  
quedo elegido por tal Alcalde probin  
Tial de la hermandad suer maior  
de Campo desta Tui. para todo  
Cano que viene de mill settes 20 y  
tres; Se acordó se le haga suer para  
que no carea suer de hacer Cede

es el Alcalde  
de la hermandad  
Dn Gerónimo =  
Miguel Torrao =  
Dn Joroso =  
Dn Joroso =  
Dn Joroso =  
Dn Joroso =  
Dn Joroso =  
Dn Joroso =

Oer =  
Se acordó así mismo la suer de  
Alcalde Probincia de la hermandad  
cuando entrado en suer lo señore  
Dn Joroso = Dn Mig Torrao = Dn Juan  
Joroso = Dn Pedro de Pocuna = Dn

Joroso = Dn Pedro de Pocuna = Dn  
Dador de Today = Dn Marcos Tomera =  
Dn Lucas de Castro = Dn Ger. do Piedrola

o la suente de  
de la hermandad  
Dn Marcos Tomera =

Joroso = Dn Marcos Tomera = Se acordó se le haga  
suer para que no carea suer  
de hacer Cede





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO. EMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTI DOS.

Diputado de los  
Reyes al Señor  
D. Fer. de Piedrola

La Su. Honra por su  
Diputado de Cortes Parado de Cam  
que viene de mill. Setec. 2. Veinte  
Aves al Señor D. Fer. de Piedrola  
a quien se encargo lleve la correspondencia  
ya por esta Su. de todas las dependencias  
que se le ofrezcan dando cuenta de  
lo que ocurra para su providencia =

Se saquen alpre  
con las rentas de  
propios arbitrios =

Se acordó se saquen a Almoneda  
y pujan las Rentas de Propios Arbitrios  
de questa Su. para su arrendamiento  
dentro de todo el año que tiene de mill  
Setec. Veinte y tres haciendo poner  
estrado en las Casas Capitulares  
como es costumbre y se ejecutó en  
lo anterior escribiendo las posturas  
y pujan que en ella se hicieron a  
los estrados se hizo a Su. Su. Señal  
El Señor Comisario On. lo Com.



Diputado Procurando Entodo el mejor  
Cobro Zauumento de dhas Rentas =

Sobrecarrendand.  
el Cavas de vino  
y Vinagre para  
el año de 1723 =

El Señor Correa se refiere a la  
Ley. Se concluye fin de Diciembre prox.  
Cavasso y Probidencia de vino Zbona  
ore de Castaverna de la Ique para desde  
Primero de Enero de Ique viene de Sette  
Zientos Z Oemite Z tres Combene So  
Littar quien abastega de Ne Jenday  
Esperies; Como tambien de Bacallado  
Seco Z Remoxado, que se pone en consi  
deracion desta Ley para que sobre  
lo uno y otro de la prohibencia que  
hubiere por Comueniente en vista  
de esta Proposicion =

Caque al que  
se le abastega  
de vino Z otro

Se acordó se saque al Al  
Moneda Z pregon como Z otro abastega  
de vino Z Canagre, Bacallado  
Seco Z Remoxado para que se  
quien se quera en cargar de lo  
uno Z otro por todo el año que viene  
de Sette Z Oemite Z tres Z que





Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS:

Los Cavalleros Diputtados de N. S. M. C. con  
el Señor Correo, o como sea con un bra  
Receban las pauturas y puxas que en  
ello se hizieren dando cuenta a la  
de lo que en uno u otro, o en otra para  
Probidencia, y de sus Remates =

Proposición

Esta es la que respecto  
de que Man. Diaz de Sandoval her  
tor de Penas de Campo que fue en  
el año pasado de Mill Seved. y Veinte  
y uno se quexa se halla agrabiado en  
las cuentas que se le antoman  
de su Veretoria, porque se halla  
atrasada su gobernanza para el pago  
de su Manu, y que no siendo su  
y de lugar a atrasos respecto de que  
el contador se halla ausente; qual  
era de los presentes y no se  
cuenta al dho Veretor por los libros



Los asientos de las Penas formadas  
Para el año pasado de Setecientos,  
Veinte y uno abonandole adho Receptor  
don Naron de Cobranza ocho por ciento  
de las partidas que son de su cargo  
de la cobranza; y de las Partidas en  
Contado en que no tiene fraxaso para su  
Cobranza quatro por ciento, y que de aqui  
en adelante se observe esta Regla sin  
Embargo de qualquier estilo o costumbre  
que aya en contrario, Cuius quenta se  
execute con Intervencion de los  
Valeros Diputados de Venetas y con  
Lana brevedad por lo que Ambien  
de la nra esta dependencia que  
en el primero Cav. Sedeq. de esta nra  
executado =

Se rrevo este lo firmaron por  
su como acostumbrado =

Don Juan de Armas

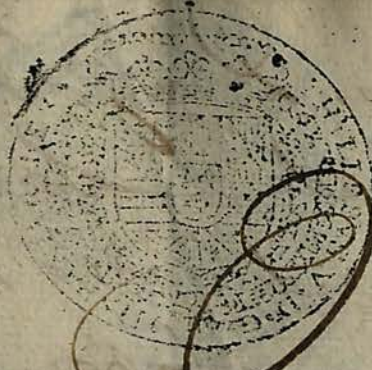
Don Juan de Armas  
Don Juan de Armas

Don Juan de Armas  
Don Juan de Armas

Don Juan de Armas  
Don Juan de Armas

Don Juan de Armas  
Don Juan de Armas





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la villa de Buxa a veinte  
dos dias de mes de Diciembre de Mill de  
Seiscientos y veinte y dos años de la Sueta y  
Sim.<sup>to</sup> della Sepuntaron que. Es a saber los  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Arias Femprado Correo idon =  
D<sup>o</sup> Juan Ger.<sup>mo</sup> Martinez = D<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Tobias Texillo =  
D<sup>o</sup> Salvador de Godoy = D<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Luis de Alcora =  
D<sup>o</sup> Ger.<sup>do</sup> de Pedro la her.<sup>res</sup> D<sup>o</sup> Joseph de Riego =  
D<sup>o</sup> Miguel de Castro Jurado =

Sobre averse hecho  
206 f<sup>s</sup> de barina

El señor D<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Tobias Diputado  
de la P<sup>o</sup>ta este presente año Dize que embre  
Jud de Acuerdo de doce de octubre pasado de  
este presente año se han hecho de veinte y siete  
fanegas de trigo del P<sup>o</sup>ta, barina de las que  
anprocedido de veinte y siete y una  
arrobas y tres libras de barina que esta  
Incorporada con veinte y siete y siete  
arrobas que sean veinte y siete adho P<sup>o</sup>ta  
se estuavan de veinte y siete por de veinte y siete  
Labradores a quienes se le negaron



que ambas Partidas Componen ochocientas  
Setenta y Siete @ y tres libretas la  
que Estan en Camaras Seguras, que se  
Pone en Noticia de esta Aud. Para que  
sean de Cuenta de Curia Noticia =

La papeleta lo es de  
Estado =

Se acordó Estar bien executada  
La papeleta de Marina por que se dió  
por las papeletas al Señor D. Juan. Sobos  
Por el zelo con que se aplica al Noble  
y Caudal del Puerto =

Sobre el que se  
pretende a labrar  
los =

El Señor D. Juan. Sobos Diputado  
del Puerto este presente año dice que en  
virtud de un acuerdo de veinte y ocho de  
Noviembre proximo pasado en que se  
ordena prestar a los Labradores un mill  
y quinientas fanegas de trigo de dho Puerto  
por las razones que se expresan en dho  
acuerdo de las quales solo se acordó  
ochocientas y cinquenta y que las  
quinientas y cinquenta restantes  
están existentes con el demas Caudal  
de grano de dho Puerto que se pone





Sei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En Consideración de esta Real Cédula  
de la prohibición que tubiere por Combeniente  
en Vista de Cua a Proposición =

*Sedena labradores  
y penaxeros Cetera  
que pidiere =*

La Cédula que acudiendo a algunos  
labradores y penaxeros a pedir Argo prestado de  
Dicho Concel. Seguro necesario La Satisfac-  
ción de los Cavalleros Diputtado de el, se  
lesde como esta Preuenido. En su defecto  
se Reservan para dar las prestadas quando  
esta Real tubiere por Combeniente =

*Letras del heresif.  
del papel sellado  
en q. d. de sele vi  
bre el un g. de  
log. =*

Jose de Lizion y Alonso Thomas  
y Valle Receptor del papel sellado  
este presente año en que dice que como  
consta de Remue Tocho cede las fir-  
mas de Diferentes Cavalleros Capitanes  
Lares 21.º del Cavildo de que hizo su  
sentarion abia entregado en subasta  
de unientos y tres Tocho R.º y tres  
M.º. en papel para las dependencias









del temerario.

SEYTO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En forma sobre su contenido y letra  
para otro Cavildo =

Se leyeron este y lo firmaron por

Lic. Como acostumbrian Damos fee =

~~D. Juan de~~  
~~Alvarez~~

D. Juan Antonio Lopez de Leriz  
D. Juan de Sevilla  
D. Juan de Aragon y Luna

D. Juan de Castro  
D. Juan de Aragon

D. Joseph Cantarero  
D. Juan de Aragon

En la Ciudad de Burgos a veinte y nueve dias  
del mes de Diciembre de mill setecientos y cinco

del año de la Santissima Reyesimienta de

Se juntaron a Cavildo es a saber los Señores  
Lic. D. Juan Arias Lemprado Corregidor

D. Juan Per. Martinez = D. Pedro Juan de Coc

D. Juan Terxillo Olana = D. Fernando Navar

D. Marcos Romera = D. Lucas de Asco y Lara

D. Juan de la Piedra = D. Joseph de P

D. Blas Fran. Navarroy = D. Ant. de Castro



Informe  
Pues de papel  
de los

Informe en forma de los

Juan Zerrillo o blanco D. Salvador de P.  
Doy Res. D. Fran. de Anduxar Jurado  
dado en virtud de acuerdo de diez y seis de  
nóvembre próximo pasado. Impetración presenta  
de Por los Señores D. Pedro Sub. de Coca D.  
Marcos Venera Residores y D. Blas Fran.  
Navarro Jurado Diputados de Navarra. Y  
estas este presente año. Carga expresa los  
gastos hecho en limpiar los pozos del pozo  
Fuente adalid, tarifa, y pozo nuevo que por  
menor expresan en dicho pedim. Por Mayor  
Importan trescientos y treinta y ocho  
Cavalleros Diputados. En forma que  
dicha Petición particular de que se compone  
no hallar lugar alguno de estar arreglado  
hecho los gastos que se expresan en la  
limpia de los pozos Concejiles y que se  
pueda mandar librar su importe en  
los gastos mas pronto a proprio embargo  
de Cui en forma =

Se acordó se libren en el

libro 33.º  
de la imprenta de  
logozos  
Thal







Empapel para las dependencias tocantes  
a sus propios segun expresa el dho. Pedim.  
Asimismo Veinte y Nueve Rs. y seis marave  
dis Empapel tocante a las dependencias  
de arbitrios que ambas partidas componen  
quinientos y treinta y nueve Rs. y diez y  
nueve mrs. y para poder hacer el entrego  
y pago en la Ciudad de <sup>na</sup> Bogota que se  
atrasado este presente año; pide se libren  
con mas treinta y quatro Rs. que se  
acostumbran dar por ayuda de costa de otra  
en el papel y conduccion del dinero; y otros  
Cavalleros Diputados dijen por su in  
forme aver visto las Veinte y ocho reales  
presentados y no hallar reparo que poner  
y que se podran mandar librar de ofi  
quinientos y diez y ocho Rs. y trece mrs.  
en los efectos de propios con mas treinta  
y quatro que en cada un año se  
acostumbran librar al receptor y  
ayuda de costa de los dnos. que





Quinto de Real Cédula

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Hare a la Audiencia de Córdoba para traer  
 el papel Condicion del dinero 2 dros  
 Paga por la obligacion que hare; e que  
 assi mismo se podran librar veinte  
 on dros y seis mrs. por auerse tratado no de  
 la pte de oficio en las dependencias  
 antes aluengras de cobro de lo arbiu  
 de que esta Audiencia en los factos  
 en vista de Cui en forma que se le  
 al letra por uno de los presentes  
 acordado libren en Joseph  
 ayta, maordomo de las Ventas de pro  
 este presente año se hecho mas pronu  
 della, sesenta y cinco y ocho  
 de tres Maravedis lo quinientos y diez  
 de tres mrs. que a temporado el pago  
 que se agastado en las dependencias  
 senementes adhos propios; Los ciento  
 quarenta restantes que se acostumbra  
 librar en cada un año al receptor  
 el papel recado por varon de ayud

Delibren en Joseph  
 Zurita 658rs  
 23m dros 518=  
 23m de pape  
 Los 140 de arida  
 el onta =  
 Jha  
 M











desa otra L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> vezinos de ella lo dos Conditos & del  
Mag<sup>o</sup> estando juntos en ofuessa Cau<sup>da</sup> de un tamiento, como  
lo haemos visto 2<sup>a</sup> Costumbres por otrosos mismos. Con el  
bre 2<sup>a</sup> bot, & Noi demas Capitulares que nos hallan Presencia  
del por que nes Prestamos. bot 2<sup>a</sup> Caucon de rras grato manones  
L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> que es rras 2<sup>a</sup> Pasaran, por lo que aqui se condras por  
L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> 5<sup>a</sup> rras que damos de rras Poder Camples de O<sup>ro</sup> las rras  
Aque de O<sup>ro</sup> Serrequer 2<sup>a</sup> es neresario. L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> rras Velas a Juan  
Leon vezino de rras L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> Personos que tenemos L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> ombrao  
por vezinos el papel sellado en ellas para de el año que viene  
demill Serrenos 2<sup>a</sup> vezino rras para que en ombrao rras  
L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> Representando Suderecho Pasalade Cordua Cal  
prial de rras veino 2<sup>a</sup> vezinos & vezinos General. el papel sellado  
de ella o de otras Personos en curio Poder sacurio Carga es rras  
ferris papel sellado sacras en Caridad, rras mill deales  
de Bellon, & papel, de rras sellos. Para los negocios plerios  
de rras & dependenzas de rras otra L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> rras 2<sup>a</sup> vezinos  
2<sup>a</sup> que se le ofuzgan en el año que viene 2<sup>a</sup> obligas a rras  
2<sup>a</sup> que dadas 2<sup>a</sup> pagaras al rras de rras Senor (Dios le guarde) rras  
L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> rras ombrao al año vezinos General, o a quien fuere, L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> rras  
vezinos los años. L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> mill deales puros en la otra L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> &  
Cordua por los rras & otro año a rras Cuentas rras rras  
L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> rras rras L<sup>da</sup> 2<sup>a</sup> no rras. A rras rras por rras rras que  
de ella de rras lo confrese 2<sup>a</sup> rras rras la rras rras  
rras rras & rras rras rras rras & rras rras de rras rras  
2<sup>a</sup> las demas rras. Como en ellas 2<sup>a</sup> rras rras rras rras  
Sobre lo qual, otorgue la escriptura o escripturas de obligas





**SELO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO. EMILSE.  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

que sean o fuesen con las clausulas Sumisiones Salares y  
nunciaciones a Nros Señores y Señoras y Primeras que le sean he  
didas Salazeresas y Seguridad, de ellas Comengas, que de la  
forma y manera que las dhas. escripturas Parecieron y ha  
yorgadas. Por el suso dho. des deluego las apruamos y  
ratificamos. Y queremos. nos liguen y obliguen y Paresen el  
mismo por fuerza que si por nosotros fueren dhas. yorgadas y  
lancas no presentes a su otorgamiento que se pades que para  
todo lo referido. Cada cosa y Pare de lo Serrequerido  
esemismo le damos y otorgamos al dho. Juan Leon, Con  
libre franquea y General administracion. La firmeza  
y cumplimiento de lo que dhas. y de lo que en virtud de dhas.  
Pades se executare, obligamos para que el dho. a Poderes  
obligue todos los Oidores Propios y Reales de esta Real Audiencia  
y de lo dho. y de lo dho. que para ello lo damos  
Jueces y Justicias y Sumas, para que a lo que dhas.  
nos compelan y apremien como por sentenzias pasadas en au  
dad. de cosa juzgada y con especialidad. Damos el  
Poderes a las Justicias de referida Ciudad de Cordova  
Curo fuera y Jurisdiccion no someremos y renun  
mos. Al dho. Propio. Lo que pudiéremos tener  
y adquirir y la lei y obediencia de Jurisdiccion en  
Judicium y lanueva. Premaricas de las Sumisiones y  
nunciaciones que des deluego renunzamos todas las leyes

*[Handwritten signature or flourish]*



de vichas queson 2. Lacedense. M. Juan de la Defensa  
este obispo. 2. laque. P. i. h. u. l. u. g. e. n. e. r. a. l. t. e. n. e. n. c. i. a. z. o. n. e. n.  
cuius testimonio o rogamos la presente Carta ante el  
presente es de nuestro adunamiento y testigos de uso ciertos  
que es Jho en lacha Lud. de Buss. a. V. e. n. e. t. e. 2. n. u. e. v. e. d. i. a. s. e. l.  
ones de Diciembre de mill. S. e. c. e. t. e. 2. e. v. e. n. e. t. e. 2. d. o. s. S. i. e. n. c. o. p. r. e.  
sentes 2. testigos J. e. r. o. n. i. m. e. l. e. n. c. o. J. o. s. e. p. h. m. e. s. i. a. 2. J. u. a. n. d. e.  
O. z. i. n. o. s. e. c. e. t. a. L. u. d. e. r. d. e. l. n. o. d. o. s. J. e. r. q. u. e. c. o. n. o. z. a. d. o. l. o. s. p. r. e.  
o. r. o. g. a. n. t. e. s. q. u. e. l. o. s. i. m. a. z. o. n. e. s. p. o. r. L. u. d. C. o. m. o. a. c. o. s. u. m. b. r. a. d. o. =

Juan de la Defensa  
J. e. r. o. n. i. m. e. l. e. n. c. o.  
J. o. s. e. p. h. m. e. s. i. a.  
J. u. a. n. d. e. O. z. i. n. o. s. e. c. e. t. a.  
L. u. d. e. r. d. e. l. n. o. d. o. s.  
J. e. r. q. u. e. c. o. n. o. z. a. d. o. l. o. s. p. r. e.  
C. o. m. o. a. c. o. s. u. m. b. r. a. d. o. =

Antem  
J. o. s. e. p. h. m. e. s. i. a.  
no de Jan.